

que puedan dedicarse a este principal objeto; escusando al
Señor D. Alejo Manresa que no puede continuar por sus
quebrantos; y habiéndolo oído, tratado y conferido; desde luego
se heleró de este encargo a dicho Señor respecto a los justos
motivos que se proponen; y nombro nuevamente a los señores

D. Diego Pareja Fernandez, D. Joseph Sanchez, D. Juan
Manresa Dieguez Alex. ^{por} Los Diputados del Común

Procuradores Sindico, y Personero, y D. Joseph Blanes Jurado

para que juntamente con D. D. Maguin, y D. Alberto

Pomeresu Companero, den quantas disposiciones contem

plen convenientes en conformidad de la R.ª Instruccion

del Consejo, comunicada para el gobierno de este basto nego

zio, pidiendo con arreglo a ella, sea quien caudales de qua

lesquiera bolsa que los enquentren con la obligacion

y prebenziones que contiene, imbiendiendolos en perseguir

y acabar enteramente dicha Plaga, vales las reglas que

le dicitte en prudencia, conozimiento, zelo, y deseo, de esta

guar este importante, y privilegiado asunto; y

publico la Ciudad al Señor Correx. ^{or} revirva mandar librar

de despacho a las Justicias de dichos Pueblos confinantes, para

que informen de las Dilixenzias que han practicado para

el exterminio de dicha Sangosta; que han producido esta

si queda mucha porcion, y que pongan lo media